



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0052

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 05 de marzo de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHAN ALEXI ECHAVARRIA RESTREPO** contra **EDATEL S.A. E.S.P.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a los hechos narrados, en los cuales la parte actora indica que se deben realizar cotizaciones adeudadas por la parte de la demandada al fondo al cual se encuentra afiliado el demandante, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a PROTECCION S.A.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de **PROTECCION S.A.** a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f0218d24eccb03671767671e762809276250c2c11da01d188695b9a61874fd

Documento generado en 17/06/2021 08:28:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>